

Expediente: 056900240960 Radicado: RE-00488-2023

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN Tipo Documental: RESOLUCIONES Fecha: 09/02/2023 Hora: 13:17:30



Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN **OTRAS DETERMINACIONES**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado Nº AU-04062 del 18 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES, solicitado por el señor YEISON ARLEY SIERRA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número1.111.776.034, para el proyecto "MALL RANCHO GRANDE" a desarrollarse en el predio identificado con FMI 026-19769 ubicado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Santo Domingo, entre los los días 11 de noviembre del 2022 al 25 de noviembre del 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 25 de noviembre del 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico Nº IT-07951 del 21 de diciembre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El señor YEISON ARLEY SIERRA ROJAS, identificado con C.C. N°1.111.776.034, presentó ante Cornare toda la documentación necesaria requerida para obtener la concesión de aguas superficiales de la fuente Mandarina, la cual se utilizará para abastecimiento doméstico y pecuario del proyecto "MALL RANCHO GRANDE" implementado en el predio identificado con FMI: 026-19769, el cual se encuentra en funcionamiento como hotel y restaurante hace aproximadamente 12 años.
- 4.2 De acuerdo a los módulos de consumo establecidos para la actividad de Hoteles y Moteles se necesitan 1138 l/habitación-día (Resolución 1122316 de junio 21 de 2012) considerando las personas permanentes y transitorias del restaurante, para atender las necesidades de uso doméstico del hotel y del restaurante del proyecto Mall Rancho Grande, se requieren 0,6431 l/s. Considerando el uso pecuario para 100 porcinos con una dotación de 29 l/cab-día y 500 aves de corral con una dotación de 0,25 l/cab-día, se requiere para uso pecuario un total de 0,035 l/s. Es decir, que el caudal total requerido para el proyecto Mall Rancho Grande es de 0,68 l/s.
- 4.3 Aunque en el predio identificado con FMI: 026-19769, no se registraron áreas protegidas, se obtuvo que 0,36 ha corresponden a áreas complementarias para la conservación, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura. También se encontró que 1,94 ha pertenece a áreas agrosilvopastoriles y 0,25 ha a áreas de recuperación para el uso múltiple.
- 4.4 La fuente superficial Mandarina, tiene una oferta de caudal disponible de reparto en escenario de mínimos de 1,24 l/s, el cual está por encima del caudal total requerido por el usuario del proyecto Mall Rancho

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde

F-G.I-189/V 02

02-May-17











Grande de 0,68 l/s. Es decir, que la fuente tiene suficiente agua para atender los requerimientos del usuario.

- 4.5 La fuente superficial Mandarina se encuentra dentro de un pequeño bosque de galería en medio de cultivos de Mandarinas, limones y guayabas. El agua que escurre es completamente cristalina, transparente y no presenta olores. En los alrededores se pudo observar vegetación nativa, constituida principalmente por helechos (Pteridium aquilinum), líquenes y musgos (Cetraria islándica), y algunos juncos (Cyperus y Scirpus).
- 4.6 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna.
- 4.7 Es factible otorgar la concesión de aguas al señor YEISON ARLEY SIERRA ROJAS, identificado con C.C. N°1.111.776.034, para el proyecto MALL RANCHO GRANDE con un caudal de 0.68 lit/seg y para los usos doméstico requerido (Hotel y restaurante) y para uso pecuario (actividades porcícola y avícola).
- 4.8 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el usuario, no cumple con algunos de los requerimientos básicos, faltando realizar lo siguiente: a) Presentar el consumo total mensual por sector; b) Determinar las pérdidas del sistema; c) Determinar las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos; d) Cuantificar y presupuestar todas las actividades del Plan a un horizonte de 10 años, indicando año de inicio y año de finalización.
- **4.9** El usuario todavía no ha presentado solicitud para el permiso de vertimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-G.I-189/V 02









Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

(f) Cornare • (g) @cornare • (G) cornare • (E) Cornare

02-May-17







Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07951 del 21 de diciembre de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el tramite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por el señor YEISON ARLEY SIERRA ROJAS, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor YEISON ARLEY SIERRA ROJAS, identificado con C.C. N°1.111.776.034, para el uso doméstico y pecuario del proyecto "MALL RANCHO GRANDE", en beneficio del predio identificado con FMI: 026-19769, ubicado en la Vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo, Antioquia, bajo las siguientes características:

	Mall			Coordenadas del predio						
Nombre del	Rancho	FMI:	026-	LON	IGITUD	(w) - x	L	ATITU) (N) Y	Z
predio	Grande, Vereda La	FIVII.	19769	-75°	12	38,91"	6°	32	59,14"	1068
	Primavera		All S	16.3						
444	Punt	o de captaci	ón N°:		***				1	
Nombre Fuente:	Quebrada Mandarina			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
Tuomo.				-75°	12'	26,80"	6°	32'	26,10"	1145
		Usos	11,400					Ca	udal (L/s.)
1	Doméstico (Hotel y Restaurante)						0,6431			
2	Pecuario (actividad porcicola y avicola)						0,0350			
Total cau	dal a otorgar de	la Fuente M	andarina (ca	udal d	e dise	eño)			0,68	

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aquas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, presentado por el señor YEISON ARLEY SIERRA ROJAS, ya que no cumple con los ítems requeridos para su aprobacion y ajustar los numérales concernientes a: a) Presentar el consumo total mensual por sector; b) Determinar las pérdidas del sistema; c) Determinar las metas de reducción de pérdidas y las metas

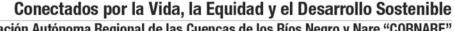
Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02









de reducción de consumos; d) Cuantificar y presupuestar todas las actividades del Plan a un horizonte de 10 años, indicando año de inicio y año de finalización.

RESUMEN PUEAA									
CONSUMOS	L/s:	0,68							
PÉRDIDAS TOTALES	%:	No reporta							
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	No reporta	%:						
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	No reporta	%:						
	A. 33								
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR						
1. ÁREA A REFORESTAR (Ha).	0,262	No reporta	(Área reforestada / Área programada para reforestar) *100						
2. # ARBOLES A SEMBRAR (unidad).	520	\$ 5.200.000,00	(# de arboles sembrados / # de arboles programados sembrar) *100						
3. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	100	\$ 2.500.000,00	(metros lineales de aislamiento ejecutado / metros lineales de aislamiento programados) *100						
4. JORNADA DE LIMPIEZA DE CÁUCES (Unidad)	30	\$ 1.348.000,00	(jornadas de limpieza realizadas / jornadas de limpieza programadas) *100						
5. # DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	\$ 12.000.000,00	(# de sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados / # de sistemas de tratamiento de aguas residuales programadas) *100						
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 630.000,00	(# de macromedidores instalados / # de macromedidores programados a instalar) *100						
7. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	5	\$ 750.000,00	(# de micromedidores instalados / # de micromedidores programados a instalar) *100						
8. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	27	\$ 1.283.700,00	(# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo programadas a implementar) *100						
9. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	VOMA DEC	\$ 3.348.000,00	(# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación programadas) *100						
10. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	OMA IVEC	No reporta	(# de producciones de medios audiovisuales realizados / # de producciones de medios audiovisuales programados) *100						
11. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	No reporta	(mejoramiento y/o adecuación de obras de captación ejecutadas / mejoramiento y/o adecuación de obras de captación programadas) *100						
12. VOLUMEN ALMACENADO (M3)	4458,24	No reporta	(m³ de agua almacenados / m³ de agua programados para almacenar) *100						
13. VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	9000	No reporta	(m3 de aguas Iluvias aprovechadas / m3 de aguas Iluvias progrmadas para aprovechar) *100						
14. OTROS: INSTALACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA LLUVIA	No reporta	\$ 629.900,00	(# de tanques de almacenamiento de agua Iluvia instalados / # de tanques de almacenamiento de agua Iluvia programados a instalar) *100						

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **YEISON ARLEY SIERRA ROJAS**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles: Para caudales a otorgar menores de 1.0 <u>l/s.</u> El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. En un término de treinta (30) días calendario:

- tramitar el permiso de vertimientos ante Cornare.
- Presente un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua completo, en el formato F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, que se encuentra en la página web de Cornare en la siguiente ruta: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/. En este PUEAA el usuario deberá presentar el consumo total mensual por sector, determinar las pérdidas del sistema, determinar las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos, cuantificar y presupuestar todas las actividades del Plan a un horizonte de 10 años, indicando año de inicio y año de finalización.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **YEISON ARLEY SIERRA ROJAS**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

(f) Cornare • (g) @cornare • (g) Cornare







- 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del informe técnico N° IT-07951 del 21 de diciembre de 2022, al señor YEISON ARLEY SIERRA ROJAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que a través de la Resolución 112-5007 de noviembre 29 de 2018, la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Aburrá, en la cual se localiza el proyecto Mall Rancho Grande, para el cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales. Y que por lo tanto deberá tener en cuenta que, en las áreas complementarias para la conservación, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR al señor YEISON ARLEY SIERRA ROJAS, que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor YEISON ARLEY SIERRA ROJAS.

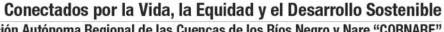
Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-G.I-189/V 02









PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS LÓPEZ GALVIS SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño 03/02/2023 Revisó: Abogada Ana María Arbeláez. Expediente: 056900240960

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Anexos: informe técnico IT-07951-2022, Diseño de obras de control para caudales menores de 1 l/s

Vigente desde:

F-G.I-189/V 02





